

**“2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA
ASUNTO: RESPUESTA
CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A LOS 7 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2024**

Estimado Solicitante.
P R E S E N T E.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio **210429324000059**, en la que se requiere:

“Buenos días

Les solicito por favor una copia digital del Convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos con 70 municipios donde hay/había personas privadas de su libertad (PPL).

Además, les requiero una copia digital de los anexos de este convenio.

Finalmente me gustaría saber cuánto dinero y en qué plazos transferirá el municipio estos recursos al gobierno del Estado de Puebla.

Por su atención, muchas gracias
”

Por lo que respecta al Centro de Reinserción Social con residencia en el municipio de Chignahuapan, Puebla, que en el municipio ya no reside el Centro de Reinserción Social, de las especificaciones realizadas no puede ser plenamente identificado, pues no se cuenta con la información relacionada a las personas que se encuentran Privadas de la Libertad en los diversos Centros del Estado de Puebla.

Para el caso particular del municipio de Chignahuapan, Puebla, se operó un centro de reinserción social por parte de la Dirección General de Centros de Reinserción Social con lugar de residencia en el municipio de Chignahuapan, no obstante, la operación se encuentra a cargo de dicha dirección y no de la Administración Pública Municipal.

Por lo que respecta al convenio de colaboración para el financiamiento y subsidio de la operación del Centro de Reinserción Social, en las cuales se encuentran personas privadas de la libertad del municipio de Chignahuapan, en el convenio de referencia existe la obligación de realizar aportaciones relacionadas al techo financiero de la entidad, no obstante, dicho convenio puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente ruta electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Pasos a seguir:

1. Ingrese a la página de la plataforma nacional de transparencia.
2. Seleccione la opción “INFORMACIÓN PÚBLICA”.
3. En la opción “Estado o Federación”, seleccionar “Puebla”.
4. En la opción Sujeto Obligado selecciona H. Ayuntamiento de Chignahuapan.
5. Posteriormente se desplegará la información en los diversos apartados, puede modificar el año de consulta y seleccionar la información que desea consultar.

Por lo antes precisado, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP.

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió el criterio **03/17** “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, el cual a la letra se transcribe:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

(Énfasis añadido)

Del criterio transcrito, se advierte que no existe obligación para el sujeto que resguarda la información de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información; únicamente, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información conforme a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Ahora bien, en cuanto al dinero y plazos en los que se transferirá recurso del municipio al gobierno del Estado, es información también se encuentra publicada en los términos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, establece, por lo cual puede seguir los pasos previamente referidos para la consulta del convenio consultado.



CONCEJO
MUNICIPAL
CHIGNAHUAPAN

No se omite hacer mención que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso ante el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Puebla (ITAI PUE).

ATENTAMENTE
CHIGNAHUAPAN PUEBLA A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

C. ABIGAIL HERNÁNDEZ HUERTA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIGNAHUAPAN,
PUEBLA



CONCEJO
MUNICIPAL
CHIGNAHUAPAN